



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LETICIA, AMAZONAS  
Palacio de Justicia - Carrera 6 N ° 8 - 31 Piso 2- Teléfono (608) 592 7617  
Whats App: 317 635 2257  
Correo electrónico [fami01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fami01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA  
RADICADO: 910013184001-2019-00322-00  
CAUSANTE: MILTON PUENTES CUELLAR

Leticia, Amazonas, abril veintiocho (28) del año dos mil veintitrés (2023)

Revisadas las presentes diligencias, sería del caso pronunciarse el Despacho sobre la aprobación o no del trabajo de partición de bienes en la sucesión intestada de la referencia, de no ser porque haciéndose un control de legalidad se advierte, desde el auto que declaró abierto y radicado el presente sucesorio que data del once (11) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019)<sup>1</sup>, se omitió informar a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN - que se estaba tramitando ante este Despacho Judicial la causa mortuoria, conforme con lo preceptuado en el artículo 490 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 844 del Estatuto Tributario, como pasa a exponerse.

Sobre la apertura del proceso de sucesión, establece en lo pertinente el art. 4090 del C.G.P.:

***“ARTÍCULO 490. APERTURA DEL PROCESO. Presentada la demanda con los requisitos legales y los anexos, el Juez declarará abierto el proceso de sucesión, ordenará notificar a los herederos conocidos y al cónyuge o compañero permanente, para los efectos previstos en el artículo 492, así como emplazar a los demás que se crean con derecho a intervenir en él, en la forma prevista en este código. Si en la demanda no se señalan herederos conocidos y el demandante no lo es, el juez ordenará notificar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o a las entidades que tengan vocación legal. En todo caso, ordenará además informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.***

A su turno el artículo 844 del Estatuto Tributario, respecto a los procesos de sucesión señala:

***“Los funcionarios ante quienes se adelanten o tramiten sucesiones, cuando la cuantía de los bienes sea superior a 700 UVT<sup>2</sup> deberán informar previamente a la partición el nombre del causante y el avalúo o valor de los bienes.***

***Si dentro de los veinte (20) días siguientes a la comunicación, la Administración de Impuestos no se ha hecho parte, el funcionario podrá continuar con los trámites correspondientes.***

***Los herederos, asignatarios o legatarios podrán solicitar acuerdo de pago por las deudas fiscales de la sucesión. En la Resolución que apruebe el acuerdo de pago se autorizará al funcionario para que proceda a tramitar la partición de los bienes, sin el requisito del pago total de las deudas”.***

<sup>1</sup> Rótulo 0008 del cuaderno digital.

<sup>2</sup> Resolución 1264 del 18 de noviembre de 2022, la Dian fijó en \$ 42.412 el valor de la UVT aplicable para el 2022.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LETICIA, AMAZONAS  
Palacio de Justicia - Carrera 6 N° 8 - 31 Piso 2- Teléfono (608) 592 7617  
Whats App: 317 635 2257  
Correo electrónico [fami01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fami01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bajo los anteriores preceptos normativos, en salvaguarda del debido proceso, el derecho de defensa y contradicción, y a fin de evitar la configuración de futuras nulidades que puedan invalidar lo actuado, se hace necesario adoptar una medida de saneamiento al respecto, con base en lo normado en el artículo 132 y numeral 5° del artículo 42 de la codificación procesal civil, consistente en oficiar de manera inmediata a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN- informándoles de la existencia del trámite sucesorio al tenor de lo normado en el art. 490 del C.G.P., advirtiéndole que si dentro de los veinte (20) días siguientes a la comunicación, no se ha hecho parte se continuará con los trámites correspondientes.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Leticia, Amazonas,

### RESUELVE:

**PRIMERO. – ADOPTAR UNA MEDIDA DE SANEAMIENTO** dentro del presente trámite de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO. – OFICIAR** de manera **INMEDIATA** a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN-** informándoles de la existencia del presente trámite sucesorio con sujeción a lo establecido en el art. 490 del C.G.P., y advirtiéndole que si dentro de los veinte (20) días siguientes a la comunicación, no se ha hecho parte se continuará con los trámites correspondientes. **Por secretaría, comuníquese**, a términos del art. 11 de la Ley 2213 de 2022, al correo electrónico [dsi bogota cobranzas sucesiones@dian.gov.co](mailto:dsi bogota cobranzas sucesiones@dian.gov.co) dispuesto por la entidad para esos fines.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA  
Leticia, Amazonas. 2 de mayo del 2023.  
En la fecha se notifica la anterior providencia,  
por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO N°  
007 que puede consultarse en la siguiente  
dirección electrónica:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-leticia/65>

**YULI PAOLA CONTRERAS SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Yuli Paola Contreras Sanchez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo De Familia  
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42736f2e6eceed533658a85df2afddd560cb19cd7fe99fc4b666588df7323173**

Documento generado en 28/04/2023 11:45:17 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**